

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Cuando recientemente me cupo la honra de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto remediando la triste suerte de las clases auxiliares de Telégrafos, declaraba con toda franqueza cuán compleja y deficiente es la actual organización de aquel importantísimo Cuerpo. No podía lanzarse aquella afirmación sin que inmediatamente la siguieran el propósito y los medios que, á juicio del Ministro que suscribe, pueden ser conducentes al remedio de tales dificultades.

Pocos servicios de los encomendados al Estado sufren censuras tan agrias y constantes como los de Comunicaciones, y especialmente el telegráfico. Muchas veces, con notoria injusticia, pero algunas ¿á qué negarlo? con fundamentos y razones que no son parte á desvanecer la excelente aptitud reconocida de su personal y el buen deseo de sus Directores. Porque aquellos daños que padece el público, en cuyo servicio debemos realizar toda suerte de sacrificios y que diariamente recoge y difunde la prensa, toman origen de muchas y diversas causas, entre las cuales descuella en primer término el constante afán de economías, discurridas á veces con un propósito más loable que conveniente.

El público á quien se obliga á pagar, en caso con exceso, un mediano servicio, difícilmente se persuade á razones de ningún linaje, cuando se trata de asunto que tan de cerca le interesa. No puede sostenerse con decoro el criterio de que los servicios de Comunicaciones sean una fuente de ingresos con perjuicio del público, ni aplicar á las funciones del Estado aquella sórdida avaricia que sería cen-

surable en cualquiera particular; pero aun aplicada y reputada por buena esa teoría, entiende el Ministro que suscribe que la mejor forma de activar los ingresos, es mejorar los servicios. Con las cantidades que deja de percibir el Tesoro cuando el mal estado de las líneas impone la necesidad de transitorias reparaciones, habría bastante para consagrar un presupuesto decoroso que las pusiese á cubierto de las ineludibles injurias del tiempo y del caso.

El gasto dedicado á la creación de nuevas líneas, el mejoramiento de las existentes, la adquisición de material moderno, las condiciones de los empleados, todo esto vendría á desenlazarse en que el público acudiera con más frecuencia al telégrafo y robusteciese los ingresos, al extremo de que, no fuera locura imaginar, si correspondiera mayor beneficio á mayor baratura y mejor esmero en el servicio.

Hay que tomar en cuenta que el Estado administra y explota un monopolio, y este sólo hecho, antes le obliga que disculpa, á poner toda diligencia en el buen servicio. El equitativo cumplimiento del Gobierno en las funciones que le están encomendadas, dispone la voluntad del contribuyente á la satisfacción de las cargas del Estado; y cuando no lo lograra, robustecería el derecho de éste á reclamar con todo imperio esas sagradas obligaciones de los ciudadanos.

Con mejor ó peor acierto, todos cuantos ocuparon este puesto que debo á la confianza de V. M., reconocieron estas razones. Y cuando excitados por las quejas públicas, cuando por espontáneo espíritu de justicia, procuraron buscar remedio ó alivio á tanto daño al confeccionar los presupuestos; el estado de nuestra Hacienda y la apremiante necesidad de realizar economías, por todos reconocida, borraron aquellas partidas, sin tener en cuenta que redundaban en provecho del Estado, é impidiendo de este modo la creación de nuevas líneas y la conservación de las ya existentes.

A tal extremo están descuidados estos servicios de tan inmediata aplicación pública, que contando más de treinta y nueve años de existencia el Cuerpo de Telégrafos, todavía no existe una ley general por la cual se rija como las hay de Minas, de Carreteras, de Ferrocarriles, y como

de muy antiguo la tienen todos los países donde se ha establecido la comunicación telegráfica. En esa ley cabría la afirmación del derecho que goza el Estado sobre el monopolio de los telégrafos; la determinación precisa de que en esta palabra deben comprenderse todos los medios inventados y por inventar para las comunicaciones á distancia; la confirmación de que este servicio corresponde al ya antiguo Cuerpo especial facultativo de Telégrafos de escala cerrada y empleos inamovibles, y el establecimiento de una penalidad especial y necesaria para los delitos cometidos por el telégrafo ó contra el telégrafo.

Como demostración de este olvido injusto en que yacen los empleados de Telégrafos, puedo exponer, entre otros, á la alta consideración de V. M., el caso siguiente:

Al cabo de treinta y nueve años de existencia y de trabajos meritisimos, todavía no ha logrado el Cuerpo de Telégrafos su justa incorporación al Montepío de Correos, á pesar de que la Pragmática de 22 de Diciembre de 1785 determina su creación para cuantos sirvieran entonces y en lo sucesivo en la Renta de Estafetas, Correos y Postas. El telégrafo no es otra cosa que un correo rapidísimo y seguro; privar á sus empleados de este beneficio, valdría tanto como haberlo hecho con los de Correos cuando la organización de la correspondencia pública cambió por completo con la aplicación de los ferrocarriles. De seguir la letra de aquella Pragmática con escrupuloso rigor, sólo tendrían derecho á los beneficios de Montepío los actuales peatones ó aquellos empleados de Correos que prestan servicio en los pueblos que se comunican aun por los primitivos procedimientos.

Y sin embargo de ser esta una aspiración constante, tan firme y tenaz como justa, no han podido lograrla los empleados de Telégrafos. En el reconocimiento de este derecho ponen hoy sus esperanzas, alimentadas con espíritu tan noble como es la futura suerte de sus hijos. ¡Que satisfacción para la recta conciencia V. M. haber enjugado esas lágrimas y puesto tantas familias al abrigo de futuro desamparo!

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. toma estos ejemplos, no como únicos, sino por ser de aquellos que

más fácilmente moverán su Augusto corazón al reconocimiento de tanta justicia. Pudiera citar otros muchos para hacer más evidente el abismo que media entre los méritos y servicios del Cuerpo de Telégrafos y la solicitud del Estado en pro de sus intereses.

Pero lo primero y más digno de atención es el servicio público, y á conseguir su perfeccionamiento debe encaminarse todo trabajo. La opinión reclama con justicia la mayoría de las veces, y no pocas deja de utilizar el telégrafo por justificando recelo de que no le sirva con la diligencia apetecida. En muchas capitales de provincia, la estación está instalada en local poco decoroso, falto de condiciones higiénicas para los empleados, ó lejos del centro; en las ciudades populosas no están establecidas ó difundidas ó bien repartidas las sucursales; en todas partes, parece, en fin, que el servicio telegráfico no es mercancía que debe ponerse fácilmente á merced del público, sino obligación precisa que ha de cumplirse á costa de mil sacrificios y dificultades el que lo utiliza.

Para las necesidades actuales y las exigencias modernas se impone ya de manera imperiosa una completa transformación. Es preciso unir á Madrid con hilos directos todas las capitales de provincia; distribuir discretamente las Secciones y los Centros; hacer una nueva clasificación de categorías según las horas de servicio asignadas á cada estación; estudiar si convendría modificar las tarifas en razón de las horas á que se hace uso del telégrafo; computar el número de empleados por el de aparatos, y ejercer vigilancia constante sobre los hilos escalonados, que suelen ser los menos atendidos, consiguiendo de esta suerte, como en los directos, la mayor rapidez del servicio.

Todo esto sería infructuoso intentarlo si las líneas telegráficas no se mejoran. Las existentes hoy miden aproximadamente una longitud de 28.778 kilómetros, con un desarrollo de 66.538 kilómetros de conductores. Sobre los postes de las Compañías de ferrocarriles van unos 8.484 kilómetros y los 20.294 restantes están tendidos por cuenta del Estado sobre 304.410 postes y 655.080 aisladores.

El deterioro anual de postes, según las propias observaciones de muchos años, y según el estudio adquirido de ajenas administraciones, es de un 10 por 100, co-

respondiendo, por lo tanto, la renovación anual de 30.441. El deterioro de los aisladores se calcula en un tanto por ciento más elevado; pero aun tomando ese tipo, se necesitarían anualmente 65.508. Pues bien: en lugar de estas cifras se consignaron en los últimos presupuestos partidas para renovar unos 15.000 postes, y menos de 20.000 aisladores, ó sea la mitad de los primeros y una tercera parte de los segundos, con lo cual sólo ha podido conseguirse mantener medio en pie las líneas, hacerlas funcionar lo menos mal posible y vivir ahora bajo la amenaza de graves perturbaciones tan pronto como comiencen los temporales del vecino invierno.

Todas estas observaciones se han tomado siempre en cuenta al confeccionar los presupuestos, y con celo digno de mayor estimación, han insistido en ellas todos los Directores generales de Correos y Telégrafos. Pero las Cámaras han modificado después las cantidades presupuestas, reduciéndolas á una consignación exigua é insuficiente.

Parte de estas deficiencias podrían remediarse si el Cuerpo de Telégrafos contase con el personal indispensable para la vigilancia de las líneas, porque muchas averías pudieran corregirse en el momento de ser advertidas sin gasto alguno ó á ligerísimo coste, no dejando espacio á que el tiempo las convirtiese en obra dificultosa y cara.

Pero el personal encargado de la vigilancia es muy escaso. Asignando á cada celador la custodia de 50 kilómetros de líneas, donde está montada paralelamente al ferrocarril, ó 20 por carretera, se necesitarían 1.063 celadores; y como sólo hay crédito para 779, resulta que faltan 284 para que las líneas estuviesen medianamente cuidadas.

La escasez de tan utilísimo personal priva de toda autoridad para exigir estrecha vigilancia ni grandes responsabilidades; dificulta las reparaciones inmediatas de averías, y priva al Tesoro de grandes ingresos durante las frecuentes y largas interrupciones de las líneas. A esa escasez tan mal entendida obedecen los frecuentes robos de hilo de bronce realizados últimamente en las mismas.

La reorganización de este servicio de vigilancia sería completo poniendo en vigor la circular núm. 49 de 14 de Julio de 1861, por la cual se autorizaba á los celadores de las líneas telegráficas el uso de carabina y machete. La concesión de este privilegio, ya casido en uso, pero no está derogada por ninguna disposición posterior. Sería conveniente restablecerla, porque al cabo no se trata sólo de defender propiedades del Estado, sino de salvar en determinados momentos comunicaciones que interesan al orden público.

Con estas reformas que ligeramente me atrevo á determinar, y el aumento de los Jefes de reparaciones necesarios para dotar á las Secciones del número correspondiente á las líneas que por ellas atraviesan, se habría conseguido lo bastante para mantenerlas en buen estado de conservación.

Naturalmente debería seguir á estas reformas la de una dotación completa y bien meditada en las estaciones, las Secciones, los Centros y la Administración central. Es preciso reconocer que falta personal en todas partes y que el actual se encuentra abrumado de trabajo, falto de estímulos que le animen para prestarlo

y padeciendo injustamente las diarias censuras contra el servicio telegráfico.

Si aspiramos á modificarlo de tal modo que responda á lo que tienen derecho á exigir de él la Nación y el Gobierno, los particulares y la prensa, quizá lo más urgente sea aumentar el número de los individuos que forman el Cuerpo de Telégrafos, y por consecuencia, el de funcionarios en cada una de las categorías que lo constituyen; no sólo para que exista entre ellas la proporcionalidad que exige el buen servicio, sino para regularizar el movimiento de las escalas, activándolas en cuanto sea posible, como exigen los siguientes elementísimos datos que someto á la alta consideración de V. M.:

El personal de Telégrafos tarda veintiséis años en llegar á obtener el sueldo de 2.500 pesetas; treinta para llegar á 3.000; treinta y cinco para 4.000; treinta y ocho para 5.000, y hasta cuarenta y dos para que goce 10.000 el único funcionario que de tarde en tarde llega á este puesto límite de la carrera.

A pesar de esto, el Ministro que se suscribe se complace en manifestar á V. M. que los empleados de Telégrafos no desmayan en sus pesadas faenas y las cumplen con un celo digno de mejores estímulos y más equitativas recompensas. Sufren en silencio las censuras constantes de su trabajo, cuando es ciertamente maravilloso que puedan prestarlo en tan difíciles y mezquinas condiciones.

Todas estas reformas, ligeramente indicadas á la alta inteligencia de V. M., necesitan un completo y meditado estudio. Sería vana pretensión acometerlas de improviso, y necio alarde dominarlas todas sin extraño concurso.

Es preciso dar acceso á todas las opiniones, desoutrir ampliamente la conveniencia de las mejoras, consultar el juicio de la opinión y formar un conjunto de leyes homogéneas que vengan á ser coronadas con el reglamento orgánico y la revisión del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo.

Para lograr esto con garantías de acierto y mover la diligencia de las Cámaras en osequio de tan importantísimo servicio, entiende el Ministro que suscribe que nada sería tan eficaz como el nombramiento de una Comisión especial que actuase bajo la Presidencia del Ministro de la Gobernación ó del Director general de Correos y Telégrafos, y de la cual formaran parte dos señores Diputados, dos señores Senadores, un individuo por cada categoría de las que constituyen el Cuerpo facultativo de Telégrafos y dos representantes de la prensa diaria de Madrid, propuestos por todos los Directores de los periódicos de esta Corte, á fin de que llevasen íntegra á la Comisión la representación legítima de sus intereses.

Con la designación de dos señores Senadores y de dos señores Diputados, rinde merecido respeto á los Cuerpos Legislativos el Poder ejecutivo; y haciéndoles colaborar en esta importantísima y necesaria obra de reforma, lograría que llevasen luego sus condiciones y su espíritu al seno de las Cámaras, obteniendo más fácilmente la votación de los créditos que se soliciten y la aprobación de las leyes que se presenten. Tratándose de materias facultativas, es imprescindible el concurso de Vocales técnicos que ilustren la opinión de los Comisionados y sean garantía de la exactitud de sus juicios. Y la designación, por último, de dos repre-

sentantes de la prensa, no sólo obedece al justo reconocimiento de esta fuerza moderna, sin cuyo auxilio corre riesgo de esterilizarse todo esfuerzo, sino á la conveniencia de que la opinión se vea representada en aquellos mismos que con más frecuencia padecen y se quejan de las deficiencias del servicio telegráfico.

No eran menester tan prolijas indicaciones para llevar al claro entendimiento de V. M. la persuasión de que se impone buscar remedio á tanto daño. Pero el Ministro que suscribe ha creído oportuno descubrir con toda franqueza las actuales deficiencias del servicio, pensando que ya es un paso en el camino de satisfacer la opinión, reconocer la justicia de sus quejas y señalar el sitio de donde se originan.

Si V. M. se digna conceder su aprobación al adjunto proyecto de decreto, la opinión pública reconocerá una vez más sus desvelos en pro de todo interés lastimado, haciendo justicia á los altos sentimientos del Trono.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Presidida por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Correos y Telégrafos, si aquél delegare en éste sus funciones, se constituirá una Comisión especial compuesta de las susodichas Autoridades de dos señores Senadores, dos señores Diputados, un individuo por cada categoría de las facultativas que constituyen el Cuerpo de Telégrafos y dos Directores de periódicos diarios de Madrid, la cual Comisión deberá formular en el espacio de tres meses, contados desde el día de su constitución definitiva, todos los proyectos de reforma que juzgue conducentes al mejoramiento del personal, material y servicio de los telégrafos, en beneficio del Estado y del público en general. El Ministro de la Gobernación queda encargado de cumplimentar este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta 18 Septiembre 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

Primer año

Ampliación del Latín.
Ampliación de Matemáticas primer curso.

Mineralogía y Geología.

Segundo año

Elementos lexicográficos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas: segundo curso.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Botánica y Zoología.

Los cursos de Ampliación del Latín y de Sociología y Ciencias éticas son de lección diaria, el de Elementos lexicográficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.

Las cátedras de Ampliación del Latín y Elementos de griego son comunes á las dos Secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que continúan la Segunda Enseñanza han de entenderse como sigue:

CONCEPTO DE LAS ASIGNATURAS

Latín y Castellano.—Tienen por objeto estos estudios el dominio teórico y práctico, fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su origen y estructura íntima, ya en la composición del discurso ó elocución, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Elementos de Lexigrafía y Construcción latinas.*—Debe contener el estudio elemental de la Declinación y Conjugación clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético filológicos, y la estructura de las frases y oraciones más comunes en la Lengua latina llegando al alumno hasta el manejo del Diccionario y la traducción de trozos sencillos exentos de hiperbatón.

b) *Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traducción.*—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivación general fonológica y morfológica del Castellano con respecto al Latín, de la evolución de las formas flexivas de este idioma en las de aquél, y de las analogías sintácticas de ambos. En cuanto á la traducción del Latín podrá practicarse sobre autores y textos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepote, Patérculo, César, algo de Cicerón, Fedro, etc.

c) *Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.*—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos más elementales y de aplicación, ya para la composición de la obra, ya para su clasificación en los principales géneros literarios. Con los ejercicios en la composición de prosa castellana alternarán los de traducción de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

Francés.—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningún fin teórico, sino exclusivamente el del manejo práctico de aquel idioma para los usos ordinarios de la vida.

Geografía.—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma.

a) *Geografía astronómica y física.*—Debe comprender los conocimientos más sencillos é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio más detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuración.

b) *Geografía político-descriptiva.*—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

Historia.—El estudio histórico tiene dos aspectos: el de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso

ya de clasificación, interpretación y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudios serán:

a) *Cuadros de Historiografía de España.*—Esta asignatura debe contener la clasificación de la Historia de España, con la explicación sumaria de sus diferentes edades, épocas y períodos en sus respectivos elementos, carácter y significación.

b) *Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.*—El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se expondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la expresan.

Psicología elemental.—Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

Principios de Lógica y Ética.—El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicadas para la Psicología.

Derecho usual.—El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo más característico y fácilmente asequible al vulgar conocimiento acerca de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

Matemáticas elementales.—El conocimiento matemático en los estudios generales ha de ser, ante todo, un auxiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de las morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico-matemático, supuesto que no se trata de una preparación para los desarrollos ulteriores del cálculo en esa ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.*—El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instrucción primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparación para los cursos ulteriores.

b) *Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.*—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicación inmediatas, dado el sentido antes explicado. En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las aplicaciones aludidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite más estrictamente indispensable, y desarrollarse los problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) *Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría.*—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los Estudios Generales.

Elementos de Física.—El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes más generales y sencillas, y también el de las de mayor aplicación y más vulgar uso, añadiendo á este

estudio cuantas prácticas y conocimientos experimentales sean posibles en esta enseñanza.

Elementos de Química.—También aquí deberá reducirse el estudio general y teórico, extendiéndose en lo posible la práctica manual y el ejercicio técnico, fijándose siempre en aquellas materias de más útil y corriente aplicación.

Cuadros de Historia Natural.—Deberá ser esta enseñanza un estudio sintético de las clasificaciones y grupos fundamentales correspondientes á los reinos de la Naturaleza, según el orden biológico con que se desenvuelven.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.—Su contenido debe consistir en el conocimiento descriptivo del cuerpo humano, con referencias al estudio de la morfología general biológica, conocimiento que se procurará sea todo lo experimental y práctico posible, haciéndose uso constante del hombre clásico y de piezas anatómicas claras y sencillas. Al estudio anatómico debe seguir el fisiológico, siempre con el carácter elemental, aunque suficiente, propio de este período de la enseñanza.

Elementos de Agronomía y nociones generales de las principales industrias.—Es la asignatura actual de Agricultura con carácter más elemental por un lado, y ampliada por otro con el estudio, elemental también, de las principales industrias.

La enseñanza de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia tendrán exclusivamente un carácter práctico, consistiendo las dos primeras en trabajos gráficos y la última en prácticas de gimnasia con ejercicios higiénicos y recreativos.

Art. 6.º Los Estudios Preparatorios tienen por objeto ampliar y perfeccionar los de cultura general, dándoles á la vez sentido más especial para que sirvan de preparación á los de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores.

Sobre esta base, sus asignaturas se entenderán del modo siguiente, dividiéndose en dos Secciones correspondientes á la preparación general, ora en las Ciencias morales, ora en las Físico-naturales.

Ampliación del Latín.—Un curso diario, con la preparación de los estudios generales se completará en esta asignatura el conocimiento lexicográfico de dicha lengua, se trabajarán convenientemente el sintáctico y prosódico y se estudiará la traducción de los principales prosistas clásicos y de los poetas más característicos.

Elementos lexicográficos de Lengua griega.—Un curso de dos lecciones semanales. Su contenido deberá ser análogo al primer curso de Latín en los estudios generales, de modo que prepare al alumno para el manejo de las raíces y radicales griegas, así como del Diccionario de este idioma. El objeto consiste en ampliar la filología fonética hispánica y latina, y poder usar conscientemente la tecnología de las ciencias y las artes.

Antropología general y Psicología.—El concepto de esta enseñanza, deberá ser complementario del estudio hecho en los de cultura general, con otro especial de las facultades y funciones de relación, del lenguaje, de la psicología social y de las razas, predominando también en su enseñanza, el aspecto psíquico.

Estética y Teoría del Arte.—Deberá contener un programa elemental de la ciencia de la belleza y de la teoría de las Bellas Artes.

Sistemas filosóficos.—Atenderá esta asignatura á la necesidad de adquirir el concepto lógico y la doctrina de la ciencia, exponiendo estas materias en su evolución general histórica, manifiesta en los principales sistemas de la filosofía humana; todo con carácter expositivo, sencillo y elemental.

Sociología y Ciencias éticas.—Deberá comprender esta asignatura el estudio muy elemental del principio religioso, moral, jurídico y económico, la evolución de los mismos en la vida social, y las instituciones que los encarnan; todo con un pronunciado sentido de mera exposición en forma sencilla, y guardando los respetos debidos á los dogmas de la Religión del Estado.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.—Expuesto el concepto elemental de los géneros literarios, así como la doctrina estética, procede conocer la historia de los mismos de un modo sumario en lo tocante á las literaturas de los demás pueblos, y más detenido en lo que respecta á nuestra literatura.

Ampliación de las matemáticas.—Dos cursos alternos. Su contenido deberá mirar al perfeccionamiento de la enseñanza de esta materia en los Estudios Generales, complementándola y dándole carácter y alcance más científicos.

Ampliación de Física.—Igual sentido.

Ampliación de Química.—Igual sentido.

Historia natural.—Sus dos cursos alternos, uno de Mineralogía y Geología, con base química, y otro de Botánica y Zoología, con base anatómica y fisiológica, deberán exponerse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, acompañado siempre de las prácticas y experiencias suficientes.

Art. 7.º Para que los textos que hayan de emplearse en la Segunda Enseñanza guarden la debida congruencia con el concepto, extensión y fines académicos establecidos respecto de las diferentes asignaturas en los artículos anteriores, el Gobierno, previo informe del Consejo Superior del ramo, publicará cada tres años la relación de los libros que reúnan aquellas condiciones. En el tiempo intermedio de una á otra publicación de las listas, podrá obtenerse, sin embargo, la declaración de ser aptas para texto las obras que al efecto se presentasen, las cuales se adiciónarán á la primera relación que se publique posteriormente.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

No habiéndose podido celebrar en los días anteriormente anunciados las dos primeras subastas para el arriendo de los pastos de los montes de El Boalo denominados «Cerca de las Jaras,» «Cerca Plantío,» «Eras del Trillar,» «Cerca de la Iglesia,» «Cerca Cabildos» y «Prado Egido,» quedan nuevamente fijados los días 14 y 24 de Octubre próximo, y á las ocho, nueve, diez, once y doce de su mañana y una de su tarde respectivamente para la celebración de las mismas.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Octubre y á las once de su mañana se subastará en pública licitación

y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cercedilla, la operación de corta de 400 pinos, que se hallan marcados en el monte denominado «Pinar Baldío,» común de Cercedilla y Navacerrada, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que están de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio de Cercedilla.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cercedilla, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Pinar Baldío,» perteneciente á dicho pueblo y á Navacerrada, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio de Cercedilla.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Septiembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Tallavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo, previa la oportuna declaración de urgencia.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, al oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial, D. Manuel Urosas,

Disponer se devuelva á D. Federico García, contratista que fué del lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, la fianza que tiene consignada en láminas provinciales por haber terminado el plazo de su contrato sin responsabilidad.

Conceder al Ayuntamiento de Alenía de Henares la asistencia de 14 individuos de la banda de música del Hospicio el día 24 del corriente, siempre que el Empresario de la Plaza de Toros no le sean necesarios.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, y despues de oír las explicaciones dados por el Sr. Visitador, que la convocatoria de exámenes para proveer las plazas vacantes de Alumnos internos de Medicina se verifiquen en la segunda quincena del próximo mes de Octubre en vez de haberse en la segunda de Noviembre y convocar á exámenes de internos de Farmacia en la misma época citada para los de Medicina.

Se dió cuenta de una instancia sus-

erita por D. Jenaro Prieto, maestro del Taller de Arbañilería del Hospicio, en la que solicita se deje sin efecto el acuerdo adoptado por esta Comisión con fecha 27 de Julio próximo pasado, por el que se dispuso la anulación del contrato celebrado por dicho señor con la Diputación, al adjudicarlo dicho Taller, fundándose en que la sustracción de las maderas viejas que motivó dicho acuerdo, la verificó un operario en ocasión de encontrarse el recurrente enfermo de alguna gravedad y obligándose a reintegrar al Establecimiento el importe de los carros de madera sustraídos.

La Comisión acordó dejar este asunto sobre la mesa.

Se dió cuenta de un dictamen del Negociado de Beneficencia, con motivo de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que participa que habiéndose efectuado recientemente obras interiores en la Inelusa por el contratista D. Lino Martín, al que se requirió para que se proveyese de la correspondiente licencia el cual ha manifestado que con arreglo al pliego de condiciones, no se halla obligado al pago de la expresada licencia, interesa de esta Corporación disponga lo conveniente para que sea solicitada aquella por quien corresponda, acompañando plano y Memoria descriptiva de las referidas obras, en cuyo dictamen se propone se dé conocimiento al contratista de la citada comunicación, recordándole la primera de las condiciones facultativas del pliego, en la cual se hace constar, serán de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, y que se conteste en este sentido al Sr. Alcalde Presidente.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado, pero entendiéndose que si el pago de la licencia exigida es consecuencia de un arbitrio municipal, no lo considera legal, puesto, que solo pueden imponerse sobre industrias u objetos que se realicen en la vía pública.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vicente Villaron, proyecta instalar una máquina de vapor de ocho caballos de fuerza en la casa número 138 de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas, por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 Septiembre de 1894.—El Secretario General, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del dis-

trito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Antonio Lledó Adsuar, por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto, fecha 28 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Francisca Martínez García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido la presente copia que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Antonio Lledó Adsuar, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 28 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo María Pérez Expósito, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido la presente copia que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Adolfo Vicente Portela, por provocación de aborto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal y la Asociación central de Padres de familia como actora, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Agosto, señalando el día 24 de Octubre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Manuel Rodríguez y Rodríguez, Santiago Luerme Herrero, Consuelo Vergas Herrero, Ramón Vergas Herrero y Escolástica Dolores Herrero, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, segui-

da contra José Casal Acobo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Agosto, señalando el día 8 de Octubre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Tomás Alonso Rueda, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Rafael García Ramos, natural de Zaragoza, hijo de Antonio y Concepción, soltero, vidriero, y de treinta y cuatro años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Zurita, núm. 46, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, siendo su señas personales las que se expresan al pie, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruyen por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido comunicado, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

Señas personales

Estatura un metro sesenta y cinco milímetros próximamente, pelo y ojos negros, usa bigote y viste pantalón claro, cazadora de jerga, sombrero hongo negro y botas.

Madrid fecha *ut supra*.—El actuario, Camacha.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Luciano Álvarez Leal, de treinta y dos años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Fernández Querol, de

treinta y un año, cesante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general de Aduanas

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Marzo y 5 de Septiembre del corriente año, el día 10 del próximo mes de Octubre se celebrará subasta en este Centro Directivo para contratar el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del comercio exterior de España correspondientes á los años naturales de 1893 y 1894.

El tipo máximo admisible es de treinta y cinco pesetas cada pliego de cuatro páginas incluso el papel necesario para la tirada que se fija en quinientos ejemplares de cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en los tipos de papel igual ó análogo á los de la Estadística de 1891, cuyos modelos se hallarán de manifiesto en este Centro con el pliego de condiciones. El máximo admisible de la encuadernación es el de cuatro pesetas por cada ejemplar, en tela; una peseta setenta y cinco céntimos en cartón y diez pesetas el ciento á la rústica.

Las proposiciones se admitirán desde las dos y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado en la misma la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subasta de esta Dirección general todos los días laborables desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 16 de Septiembre de 1894.—El Director general, Estanislao Morfot.

Tribunal de Oposiciones

Los Señores D. Fermín Pérez Macías, D. Ciríaco Giner y Giner, D. José Roque Martínez, D. Andrés Martínez Rebollo, D. Leopoldo Pérez Ordoño, D. Mariano Mouserrate Abad y D. Víctor García Ferreiro, opositores á la cátedra de Terapéutica y materia Médica, vacante en la Universidad de Granada, se presentarán el sábado 13 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid, para proceder al sorteo de Trincas.

Madrid 26 Septiembre 1894.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Villedor.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.